

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Claudia Andrea Sánchez Espinal
Demandado	Ana Cecilia Parra Colorado y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 00745 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por CLAUDIA ANDREA SÁNCHEZ ESPINAL, en contra de ANA CECILIA PARRA COLORADO, DIANA PATRICIA PARRA COLORADO y LUZ MARINA PARRA COLORADO, en la cual se encuentra pendiente la notificación de los referidos ejecutados, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 21 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. En cuanto a las medidas cautelares decretadas, las mismas no se perfeccionaron. El despacho comisorio No. 172 del 18 de julio de 2019 para el secuestro de muebles y enseres fue devuelto sin diligenciar. El embargo del inmueble 01N-5220327 no se consumó por recaer en el bien afectación a vivienda familiar.

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio y no se consumaron medidas cautelares en su contra.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por CLAUDIA ANDREA SÁNCHEZ ESPINAL, en contra de ANA CECILIA PARRA COLORADO, DIANA PATRICIA PARRA COLORADO y LUZ MARINA PARRA COLORADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada tendrá que solicitar cita vía correo electrónico para su entrega.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuart: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed03843d34bdab345c09764f655857c9e93974f535f101db7154b972b73159e2

Documento generado en 22/07/2021 08:11:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**